



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
3 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Ejecución

35° período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2011

Tema 16 del programa

**Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales
relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta
Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio**

Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) avanzó en el logro de un acuerdo respecto de la forma y algunas otras características del posible órgano de apelación. Sin embargo, las Partes mantuvieron interpretaciones diferentes del mandato para el establecimiento del proceso de apelación que se está negociando.
2. El OSE tomó nota del proyecto de texto revisado propuesto por los copresidentes del grupo de contacto, que figura en el anexo del presente documento, pero observó que, por el momento, seguía siendo el texto de los copresidentes. Convino en seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, con vistas a transmitir un proyecto de texto a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones.

Anexo

Texto propuesto por la Copresidencia

Mecanismo de apelación

[La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 2/CMP.5, párrafo 42, y 3/CMP.6, párrafo 18,

Recordando también sus decisiones 2/CMP.1 y 3/CMP.1,

Teniendo presentes sus decisiones 4/CMP.1, 5/CMP.1, 6/CMP.1, 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.3 y 2/CMP.5,

Reconociendo la importancia de que la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio adopte medidas de manera oportuna y eficaz en lo que concierne a las cuestiones relativas a las actividades de proyectos,

Destacando la importancia de la coherencia y la corrección en la puesta en práctica de las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio,

Deseando establecer un mecanismo independiente, imparcial, justo, equitativo, transparente y eficiente que permita examinar las decisiones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio,

1. *Aprueba y adopta* los procedimientos y mecanismos relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, según constan en el apéndice de la presente decisión;

2. *Conviene* en que podrán presentarse apelaciones ante el órgano de apelación¹ lo antes posible en los seis meses civiles siguientes a la aprobación de la presente decisión;

3. *Conviene también* en que podrán presentarse apelaciones ante el órgano de apelación únicamente en lo que respecta a las resoluciones de la Junta Ejecutiva finalizadas después de la adopción de la presente decisión;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que tenga en cuenta la experiencia adquirida en la actividad del mecanismo de apelación con miras a formular recomendaciones de posibles modificaciones o ajustes, si fuera necesario, para su examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones.

¹ El nombre está aún por determinar.

Apéndice

Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio

Parte I El órgano de apelación

I. Creación y atribuciones

1. Por la presente se crea un órgano de apelación que examinará las apelaciones de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) relativas [a la aprobación,] al rechazo o modificación de las solicitudes de registro de las actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE).
2. El órgano de apelación informará anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) sobre sus deliberaciones.
3. Con arreglo a lo dispuesto en la presente decisión, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Junta Ejecutiva en el documento FCCC/CMP/2010/10, el órgano de apelación establecerá los procedimientos que rijan las apelaciones, para su examen y aprobación por la CP/RP en su noveno período de sesiones. El órgano de apelación también elaborará sus modalidades operacionales sobre las cuestiones relativas a la organización de sus trabajos, incluidos los procedimientos de protección de la información confidencial o amparada por patentes.

II. Miembros

4. La CP/RP designará a 30 miembros para que integren la lista del órgano de apelación [distribuidos de la siguiente manera: [X] miembro[s] de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, [X] miembro[s] de Partes incluidas en el anexo I de la Convención, [X] miembro[s] de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y [X] miembro[s] de pequeños Estados insulares en desarrollo].
5. Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años [y podrán cumplir, como máximo, [dos][X] mandatos consecutivos]. En aras de la continuidad, la mitad de esos miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de [X] años, y la otra mitad, por la totalidad del mandato. Los miembros del órgano de apelación permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.
6. Cada uno de los grupos a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* hará todo lo posible por celebrar un riguroso proceso de selección a fin de velar por que los candidatos se ajusten a los criterios establecidos en el párrafo 8 *infra*.
7. Se invita a las Partes a que, al proponer a sus candidatos, recuerden la decisión 36/CP.7 y consideren la posibilidad de proponer a mujeres.
8. Para poder ser elegido miembro, el candidato deberá:
 - a) Gozar de reconocido prestigio y de integridad moral;

- b) Contar con al menos diez años de experiencia pertinente en derecho internacional, en derecho administrativo [o en el ámbito del MDL];
- c) Estar disponible en todo momento y con poco tiempo de antelación para conocer de las apelaciones [;]
- d) No estar vinculado a ningún gobierno].

9. Los miembros del órgano de apelación no serán miembros de la Junta Ejecutiva ni miembros o empleados de su estructura de apoyo, una entidad operacional designada o una autoridad nacional designada, y no podrán haber desempeñado cargos en la Junta Ejecutiva o en su estructura de apoyo [durante al menos los siete años] anteriores a su nombramiento como miembros del órgano de apelación. Los miembros del órgano de apelación no podrán desempeñar cargos en la Junta Ejecutiva del MDL ni en su estructura de apoyo durante al menos [1] año[s] a contar desde la fecha de finalización de su labor en dicho órgano.

10. Los miembros del órgano de apelación podrán dimitir mediante notificación a la CP/RP por conducto del Secretario Ejecutivo. La dimisión se hará efectiva a los 90 días de haberse notificado.

11. Los miembros del órgano de apelación podrán ser suspendidos de sus funciones por dicho órgano en caso de incapacidad o faltas de conducta, entre otras cosas el incumplimiento de las disposiciones relativas a los conflictos de interés que figuran en el capítulo III *infra*, las disposiciones sobre la confidencialidad de la información que figuran en el capítulo IV *infra* o la no asistencia a dos reuniones consecutivas sin el debido justificante, a la espera de que la CP/RP tome una decisión al respecto.

12. La CP/RP solo podrá destituir a un miembro del órgano de apelación por los motivos expuestos en el párrafo 11 *supra*.

13. En caso de que un miembro del órgano de apelación no pueda ocuparse de una apelación para la que fue seleccionado en un principio, se seleccionará a otro miembro a fin de que lo sustituya, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 21 *infra*.

14. Los miembros del órgano de apelación recibirán una remuneración de [XXX] por el tiempo invertido en examinar las apelaciones.

III. Imparcialidad e independencia

15. Los miembros del órgano de apelación desempeñarán sus funciones a título personal y gozarán de plena independencia.

16. Los miembros del órgano de apelación deberán prestar juramento sobre su independencia e imparcialidad, evitar los conflictos de interés tanto directos como indirectos y respetar la confidencialidad de las causas examinadas por el órgano de apelación.

17. En caso de producirse algún conflicto de interés directo o indirecto, el miembro al que afecte deberá abstenerse, de forma inmediata, de intervenir en dicha apelación.

IV. Gestión interna

18. Las decisiones que no se refieran a las apelaciones deberán ser adoptadas por la totalidad de los miembros del órgano de apelación. Para alcanzar un *quorum* deberán estar presentes X miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a consenso, las decisiones se adoptarán por

mayoría de las partes presentes y votantes. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán miembros votantes.

19. El órgano de apelación elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente por un mandato de [X] años.

20. Las apelaciones serán conocidas normalmente por un grupo de tres miembros, y la decisión será adoptada por voto mayoritario.

21. Los miembros integrantes de un grupo serán seleccionados de manera aleatoria.

22. Los debates internos, las deliberaciones, las votaciones y la elaboración de las decisiones por los grupos durante los procesos de apelación se considerarán confidenciales.

V. Colegialidad

23. Se mantendrá informados a los miembros sobre las decisiones, modalidades y procedimientos referentes a cada apelación, así como sobre las modalidades y procedimientos pertinentes del MDL.

24. En aras de la homogeneidad y la coherencia en la adopción de decisiones, y con el fin de aprovechar los conocimientos especializados del conjunto de los miembros y de cada uno de ellos, los miembros del órgano de apelación se reunirán al menos una vez al año para deliberar sobre las cuestiones de política, práctica y procedimiento referentes a las apelaciones y a las modalidades y procedimientos del MDL en general. [El grupo especial encargado de una apelación comunicará su razonamiento a los demás miembros del órgano de apelación una vez ultimada su decisión.]

Parte II Cuestiones generales

VI. Transparencia e información confidencial

25. Las decisiones del órgano de apelación se emitirán por escrito, y en ellas se expondrán los motivos, hechos y normas en que se basen.

26. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 22 *supra* y 27 *infra*, las decisiones que adopte el órgano de apelación respecto de cada apelación se comunicarán a las entidades interesadas y a la Junta Ejecutiva del MDL, y se harán públicas.

27. Como norma general, la información obtenida por el órgano de apelación que sea confidencial o esté amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito de quien la haya facilitado, salvo que el órgano de apelación determine que, de conformidad con las modalidades y procedimientos del MDL, no cabe alegar que dicha información sea confidencial o esté amparada por patentes. Se aplicarán a las actuaciones del órgano de apelación las disposiciones sobre la información confidencial establecidas en el párrafo 6 del anexo de la decisión 3/CMP.1.

VII. Apoyo administrativo y financiero

28. La secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tomará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del mecanismo de apelación.

29. Los funcionarios de la secretaría encargados de prestar asistencia al órgano de apelación en el desempeño de sus funciones [relacionadas con el cumplimiento de la presente decisión] serán independientes e imparciales, evitarán los conflictos de interés directos e indirectos y respetarán la confidencialidad de las deliberaciones del órgano de apelación.

30. [Los gastos razonables relacionados con el establecimiento y los gastos generales del mecanismo de apelación se sufragarán con cargo a la parte de los fondos devengados del mecanismo para un desarrollo limpio y se asignarán de manera que quede asegurada la independencia y la imparcialidad del mecanismo [y sobre la base de un plan de gestión del mecanismo que habrá de diseñar el órgano de apelación]. Los gastos relacionados con el examen de las apelaciones se financiarán mediante el cobro de tasas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 43 del presente anexo.]

VIII. Idioma de trabajo

31. El idioma de trabajo del órgano de apelación será el inglés.

Parte III Examen de las apelaciones

IX. Motivos para presentar una apelación

32. El órgano de apelación será competente para pronunciarse, con respecto a una apelación presentada en el ámbito de las atribuciones que se le otorgan en el párrafo 1 *supra*, sobre si la Junta Ejecutiva:

- a) Se extralimitó en su jurisdicción o sus competencias;
- b) Cometió un error de procedimiento que influyó de forma significativa en la decisión adoptada;
- c) Interpretó o aplicó [incorrectamente] una o más modalidades y procedimientos del MDL [de manera injustificable] siendo así que, si hubiera actuado de otro modo, el resultado habría sido significativamente distinto;
- d) [Cometió un claro error] [erró de manera injustificable] sobre una cuestión de hecho que la Junta Ejecutiva conocía en el momento de adoptar su decisión, [siendo así que, si hubiera actuado de otro modo, el resultado habría sido significativamente distinto];
- e) Al reexaminar un expediente devuelto de conformidad con el párrafo 34 *infra*, adoptó una decisión contraria al fallo pronunciado por el órgano de apelación [sobre la misma solicitud de registro o expedición o a la resolución anterior de la Junta Ejecutiva respecto de esa solicitud].

33. Con sujeción a lo dispuesto en la presente decisión, el órgano de apelación establecerá, de manera transparente, los criterios para la admisibilidad de las apelaciones.

X. Decisiones y órdenes

34.

Opción A

Con respecto a las decisiones referentes a los motivos de examen estipulados en el párrafo 33 *supra*, el órgano de apelación podrá confirmar la decisión de la Junta Ejecutiva o devolvérsela para que la vuelva a examinar.

Opción B

Con respecto a las decisiones referentes a los motivos de examen estipulados en los apartados a), b) y c) del párrafo 32 *supra*, el órgano de apelación podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta Ejecutiva.

Con respecto a las decisiones referentes a los motivos de examen estipulados en los apartados d) y e) del párrafo 32 *supra*, el órgano de apelación podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta Ejecutiva, o devolvérsela para que la vuelva a examinar.

35. Las decisiones del órgano de apelación serán definitivas y vinculantes para las entidades a que se hace alusión en el párrafo 38 *infra* y para la Junta Ejecutiva.

36. En interés de la imparcialidad y del correcto desarrollo de las actuaciones, el órgano de apelación podrá dictar las órdenes necesarias y apropiadas para el buen funcionamiento de los procedimientos de apelación.

XI. El expediente

37. El expediente de la apelación estará constituido por todo documento y testimonio oral que haya estado a disposición de la Junta Ejecutiva en el contexto del examen de la decisión contra la que se ha interpuesto la apelación. El expediente completo de la decisión de la Junta Ejecutiva que es objeto de apelación deberá ser puesto a disposición del órgano de apelación a más tardar siete días civiles después de que la secretaría haya recibido la apelación.

XII. Inicio de la apelación

38. Toda Parte, participante en un proyecto [o entidad operacional designada] que tome parte directamente en una actividad de proyecto del MDL o en una actividad de proyecto del MDL propuesta, respecto de la cual la Junta Ejecutiva haya [registrado o] adoptado una decisión de rechazo o alteración relativa al registro de esa actividad de proyecto o a la expedición de RCE [, así como los interesados u organizaciones a que se alude en el párrafo 40 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1 que hayan formulado observaciones respecto de esa actividad de proyecto,] (en adelante, "los recurrentes") podrán presentar, individual o conjuntamente, un recurso de apelación contra esa decisión.

39. Se pueden presentar varias apelaciones contra una misma decisión, siempre que ningún recurrente sea signatario en más de una.

40. No se podrá presentar ningún recurso de apelación una vez transcurridos más de [45][60] días civiles desde la publicación de la decisión de la Junta Ejecutiva.

XIII. Plazos

41. Por norma general, los procesos de apelación no podrán durar más de 90 días civiles, contados desde la fecha en que el órgano de apelación recibe el recurso hasta el día en que adopta su decisión definitiva.

42. La Junta Ejecutiva deberá adoptar una decisión respecto de todo expediente que le sea devuelto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 34 *supra* en su primera reunión, que tendrá lugar como mínimo 21 días civiles después de la fecha de recepción del expediente devuelto.

XIV. Tasa de interposición

43. Habida cuenta de los costos que acarrea el proceso de apelación y de la necesidad de evitar que se interpongan apelaciones sin fundamento, la presentación de un recurso de apelación estará sujeta a una tasa razonable cuyo importe no habrá de ser prohibitivo.]
